

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 73001-40-03-001-2019-00482-00

Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Libia Buendia Rodríguez y otro

De conformidad a la petición allegada por la apoderada de la parte demandante, siendo procedente y en virtud a lo establecido en el artículo 461 de C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco BBVA Colombia S.A contra Libia Buendia Rodríguez y Mary Buendía Rodríguez (q.e.p.d.) por pago total de la obligación contenida en los pagarés No. 636-9600158669 y No. 636-9600321184.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y en caso de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado que lo solicitó. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Determinar el **DESGLOSE** de los pagarés y de la **escritura pública Nro. 0833 del 31 de marzo del 2009** otorgada por la **Notaria Tercera del Circulo de Ibagué - Tolima**, títulos valores base de ejecución. Entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes.

CUARTO: No condenar en costas procesales a las partes.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ PELAÉZ SÁNCHEZ

Juez